

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES

NUM. DE SOLICITUD: 1611100003106

FECHA DE RECEPCIÓN: 07/08/2006

En Jiutepec, Morelos, a los 18 días del mes de agosto del año 2006, de conformidad con los artículos 1, 2, 24, 26, 29 fracciones II y IV, 40 a 44, 46, 49 y 50, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 1, 66, 68, 70, 76, 78 y 80, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la LFTAIPG, el presente Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de agosto del 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió vía electrónica la solicitud número 1611100003106, por la cual el solicitante requiere del acceso a la información siguiente: "Solicito copia de oficios enviados a la CNDH informando sobre mi persona a la CNDH durante febrero a junio de 2006."

Mediante Atentas Notas núms. RJE.06/UE.-27 y RJE.06/UE.-27.1, ambas de fecha 8 de agosto de 2006, el Titular de la Unidad de Enlace del IMTA turnó la solicitud al Dr. Aldo Iván Ramírez Orozco, Coordinador de Tratamiento y Calidad del Agua y al Dr. Álvaro A. Aldama Rodríguez, Director General del IMTA, respectivamente.

Mediante Oficio Núm. RJE.01.328, de fecha 15 de agosto de 2006, el Dr. Aldo Iván Ramírez Orozco, Coordinador de Tratamiento y Calidad del Agua, informa al Titular de la Unidad de Enlace que no ha enviado oficio alguno relacionado con dicha persona a la citada Comisión. Por su parte, mediante Oficio Núm. RJE.-261, de fecha 15 de agosto de 2006, el Dr. Francisco Javier Aparicio Mijares, encargado de la Dirección General del IMTA, informa al Titular de la Unidad de Enlace que por lo que se refiere a los oficios solicitados no existen en los archivos de la Dirección General documentos generados y enviados a dicha Comisión suscritos por el Director General, ni por ninguno otro servidor público adscrito a ella, en relación con la solicitante durante el periodo febrero a junio de 2006.

Del análisis a los antecedentes citados y con base en los artículos 29 fracción IV de la LFTAIPG y 80 de su Reglamento, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ratifica que no existen en los archivos del IMTA documentos sobre el solicitante que hayan sido generados y enviados a la Comisión Nacional de Derechos Humanos por el IMTA.

Por tanto, en mérito a lo anterior y en estricto apego al artículo 29 fracción IV de la LFTAIPG y 80 de su Reglamento este Comité resuelve:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la LFTAIPG, se informa que en los archivos del IMTA no existen los documentos solicitados que el IMTA hubiera generado y enviado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos referentes al solicitante.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 26, 49 y 50 de la LFTAIPG, se informa al requirente que la presente resolución podrá ser recurrida ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o la Unidad de Enlace que emite esta resolución, dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Asimismo, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la LFTAIPG se le informa que el formato correspondiente para trámite de interposición del recurso referido puede ser obtenido en el sitio electrónico <http://www.ifai.org.mx>.